



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015/MPS.

Sullana, 19 de enero 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,

POR CUANTO.

El Concejo Municipal de la Provincia de Sullana, en sesión Ordinaria N° 01-2015 de fecha 19 de enero del año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;



Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2010/MPS del 03.02.2010 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 002-2012/MPS de fecha 02.02.2012, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Sullana, conforme a la atribución señalada en el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno de Concejo, acorde con las modificaciones legales aplicables, así como la actualización de su funcionamiento interno al nuevo cuadro de Comisiones Año 2015;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3), artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con el voto Unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO
PROVINCIAL DE SULLANA.**

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Sullana, el mismo que consta de 10 títulos, 130 artículos, cuatro disposiciones finales y una disposición transitoria, y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

...///

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 001-2015/MPS del 19.01.2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 001-2008/MPS, Ordenanza Municipal N° 002-2012/MPS de fecha 02.02.2012 y demás dispositivos legales que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Ed. GUILLERMO CARLOS TÁVARA POLO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. MARLENE BRENDA MABEL ESPINOZA AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015/MPS

Sullana, 19 de enero 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,

POR CUANTO.

El Concejo Municipal de la Provincia de Sullana, en sesión Ordinaria N° 01-2015 de fecha 19 de enero del año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2010/MPS del 03.02.2010 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 002-2012/MPS de fecha 02.02.2012, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Sullana, conforme a la atribución señalada en el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno de Concejo, acorde con las modificaciones legales aplicables, así como la actualización de su

funcionamiento interno al nuevo cuadro de Comisiones Año 2015;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3), artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con el voto Unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA.

Artículo Único. - Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Sullana, el mismo que consta de 10 títulos, 130 artículos, cuatro disposiciones finales y una disposición transitoria, y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. - Deróguese la Ordenanza N° 001-2008/MPS, Ordenanza Municipal N° 002-2012/MPS de fecha 02.02.2012 y demás dispositivos legales que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Méi. Guillermo Carlos Távares Pob Alcalde
Ag. Marlene Benicio Mabel Espinoza Aguirre. Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

EDICTO MATRIMONIAL

Ante la Oficina del Registro Civil de esta Municipalidad se han presentado a fin de poder contraer Matrimonio Civil, los señores: **JOSE ALEJANDRO VELA REATEGUI**, DNI. 43978697, de 28 años de edad, natural de Tarapoto, y doña: **FANNY GISSELA SANTA CRUZ CHINCHAY**, DNI. 45334475, de 26 años de edad, natural de Jaén, ambos estado civil solteros y domiciliados en calle Los Tuilpanes N° 375 - Jaén. Lo que se publica a fin de poder denunciar conforme a la Ley que habilita unáimemente cualquier impedimento.

Jaén, 19 de Enero del 2015.

Walter Prieto Blanco ALCALDE

D.M. 3862

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 412° de la Ley General de Sociedades, se comunica que por acuerdo de Junta General de Socios, celebrada con fecha 09 de enero del 2015, de la empresa **SUPER ROLLEÓN S.R.L.TDA.**, se acordó la disolución y posterior liquidación de la sociedad nombrándose como liquidador a More y Ladines S. Civil de R.L., identificado con RUC N° 20526691203.

Piura, 17 de enero del 2015.

More y Ladines S. Civil de R.L.
EL LIQUIDADADOR

PH426350

UNIDAD DE REGISTRO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

SECCIÓN MATRIMONIOS

HAGO SABER QUE DON PEDRO UBALDO VIGO PECHÉ, DE 49 años de edad, de estado civil soltero, natural de TRUJILLO, DE NACIONALIDAD PERUANA, TRUJILLO, CONSTRUCTOR, DOMICILIADO EN CALLE 28 DE JULIO N° 180 - VISTA ALEGRE Y DOÑA AUGUSTA FAUSTA PACORI HALLASI, DE 51 años de edad, de estado civil soltera, natural de SAN ROMÁN, DE NACIONALIDAD PERUANA, OCUPACIÓN SU CASA, DOMICILIADA EN CALLE 28 DE JULIO N° 180 - VISTA ALEGRE VAN A CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EN ESTA MUNICIPALIDAD. LOS QUE CONOZCAN CAUSAL DE IMPEDIMENTO PODRÁN DENUNCIARLO CONFORME A LEY. VICTOR LARCO HERRERA, 20 DE ENERO DEL 2015.

Stivia Obregoso Herman Jefa de Registros Civiles

PH426350

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 412° de la Ley General de Sociedades, se comunica que por acuerdo de Junta General de Socios, celebrada con fecha 10 de enero del 2015, de la empresa K y F S.R.L.TDA., se acordó la disolución y posterior liquidación de la sociedad nombrándose como liquidador a More y Ladines S. Civil de R.L., identificado con RUC N° 20526691203.

Piura, 17 de enero del 2015.

More y Ladines S. Civil de R.L.
EL LIQUIDADADOR

PH426350

REPUBLICA DEL PERU

MUNICIPALIDAD DE LEONARDO ORTIZ

AVISO MATRIMONIAL

HAGO SABER QUE DON JORGE LUIS GAMBOA SAMILLAN, EDAD 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO SOLTERO, PROFESION COMERCIANTE, NATURAL DE CHILAYO, DOMICILIADO EN LA CALLE INCANCANO N° 525 Y DOÑA EMMA NUÑEZ CHAVEZ, EDAD 50 AÑOS DE EDAD, ESTADO SOLTERA, PROFESION SU CASA, NATURAL DE CAVALLI, DOMICILIADO EN LA CALLE INCANCANO N° 525 TENDIENDO CONTRER MATRIMONIO CIVIL EN ESTA MUNICIPALIDAD LOS QUE CONOZCAN CAUSAL DE IMPEDIMENTO PODRAN DENUNCIAR CONFORME A LEY.

JOSE LEONARDO ORTIZ, 20 DE ENERO DEL 2015

GENY LIBERTAD MORA REVILLA SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

PH426350

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 412° de la Ley General de Sociedades, se comunica que por acuerdo de Junta Universal de Accionistas, celebrada con fecha 08 de enero del 2015, de la empresa MILLENIUM II S.A.C., se acordó la disolución y posterior liquidación de la sociedad nombrándose como liquidador a More y Ladines S. Civil de R.L., identificado con RUC N° 20526691203.

Piura, 17 de enero del 2015.

More y Ladines S. Civil de R.L.
EL LIQUIDADADOR

PH426350

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

El Presidente del Directorio de CAMAL PARTICIPAR DE ABASTOS SAN FRANCISCO S.A convoca a los accionistas de la mencionada sociedad a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, a llevarse a cabo el día martes 03 de febrero del 2015, a las 14.00 en el local institucional de Carretera Trujillo-Salaverry Kilómetro 2.7 a fin de tratar la siguiente agenda:

- AGENDA:
1. Informe del presidente del Directorio respecto de las acciones laborales iniciadas contra la Sociedad.
 2. Recomposición del directorio por renuncia de algunos de sus miembros.
 3. Otorgamiento de facultades para conciliar al presidente del Directorio.

PH426350

EDICTO PENAL

El segundo Juzgado Unipersonal de la Provincia de Bagua, Juez Dr. VICTOR DEL CARPIO SUAREZ, pone de conocimiento y emplaza al acusado: ALEJANDRO RODAS QUISPE, por cuanto se ignora el lugar donde deben ser notificados, en el lugar de debate N° 457-2014-0-0002-JR-PE-02 Debate seguido contra ALEJANDRO RODAS QUISPE, por el delito de OMISION DE ASISTENCIA SOFIA FODAS DOMINGUEZ Y YUSEITH FODAS DOMINGUEZ. Para que comparezca a la Audiencia de juicio oral a las 10:00 horas del día VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A HORAS TRES DE LA TARDE (HORA EXACTA), en la SALA DE AUDIENCIAS del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Bagua, ubicado en la intersección de la Avenida Mariano Melgar y Jirón Ayacucho de esta ciudad. Bagua, 15 de enero del 2015.

Dr. CARPIO SUAREZ Abog. CUPAL CASAREGO Secretario de Casasa Juez PH426350

EDICTO PENAL

El Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Bagua, Juez FRANCISCO MIRANDA CARAMUTTI, pone de conocimiento y emplaza a los acusados: WILDER CASTRO CARDOZO Y JHONNY CASTRO CARDOZO, por cuanto se ignora el lugar donde deben ser notificados, en el Cuaderno de Debate N° 0399-2013-89-0102-JR-PE-01. Seguido contra el acusado WILDER CASTRO CARDOZO Y JHONNY CASTRO CARDOZO, por el delito de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en Audiencias de juicio oral a llevarse a cabo el día VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO A HORAS DIEZ Y MEDIA DE LA TARDE (HORA EXACTA), en la SALA DE AUDIENCIAS del Primer Juzgado Unipersonal de Bagua, ubicado en la intersección de la Avenida Mariano Melgar y Jirón Ayacucho de esta ciudad. Bagua, 15 de enero del 2015.

MIRANDA CARAMUTTI Abog. CUPAL CASAREGO Secretario de Casasa Juez PH426350



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SULLANA.

INTRODUCCIÓN.

NATURALEZA, AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES Y FINES.

Artículo 1º Definición.

El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno, tiene la calidad de órgano colegiado, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; se encuentra conformado por el Alcalde y los Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 2º Autonomía.

El Concejo Provincial, como suprema autoridad de la provincia de Sullana, es autónomo en materia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Artículo 3º Atribuciones.

El Concejo Provincial ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa de control político establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley Orgánica de Municipalidades y en las demás leyes y normas legales de la materia.

Artículo 4º Fines.

El presente Reglamento, como documento de gestión, tiene por finalidad normar el régimen interior del Concejo Provincial de Sullana, precisando entre otros aspectos:

- a) La competencia que la ley les señala como máximo órgano de gobierno.
- b) El ámbito de las atribuciones de sus miembros.
- c) Las sesiones de Concejo y la formalidad a la que deben ceñirse.
- d) El funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo.
- e) Faltas y sanciones.

Cuando en el presente instrumento legal se haga referencia a la Ley, deberá entenderse que se refiera a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sus ampliatorias y modificatorias.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º El presente Reglamento Interno, como documento de Gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal provincial de Sullana, convocatoria y desarrollo de las sesiones del Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de trabajo del Concejo.

Artículo 6º El Concejo Municipal Provincial de Sullana es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local y está integrado por el Alcalde Provincial y los regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 7º Corresponde al Concejo, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado, la ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales concordantes y vigentes en materia municipal.

Artículo 8º El Alcalde, como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y cumple las funciones que establecen el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones especiales.

Artículo 9º El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos y resoluciones del Concejo adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos.

TITULO II.

DE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA.

Artículo 10º El concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La función normativa la ejerce aprobando, modificando y derogando ordenanzas, acuerdos, resoluciones de Concejo e iniciativas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la ley y en el presente reglamento. La función fiscalizadora la ejercen los regidores individualmente o a través de Comisiones Ordinarias o Especiales.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

La función fiscalizadora se ejerce de manera corporativa en la forma y condiciones que establece el presente reglamento.

En ese sentido, las investigaciones que disponga el Concejo Municipal sobre cualquier asunto de interés municipal, deben promover un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

Artículo 11°.- Son atribuciones y facultades del Concejo Municipal de Sullana, las señaladas en la Ley, así como aquellas que están establecidas por leyes y normas especiales.

**TÍTULO III.
CAPÍTULO I.
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.**

Artículo 12°.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los regidores que corresponden de acuerdo a Ley.

Artículo 13°.- Se consideran miembros hábiles del Concejo, el Alcalde y regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- Se encuentren enfermos.
- Estén gozando de licencia debidamente autorizada.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 25° de la Ley N° 27972.

El ejercicio del cargo de regidor, se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- Por incapacidad física o mental temporal.
- Por licencia autorizada por el Concejo, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales, la que puede ser renovada.
- Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- Por sanción impuesta por comisión de falta grave.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 27972.

Concluido el mandato de detención, el regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

Artículo 14°.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo; asimismo serán solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en el acta.



**CAPÍTULO II.
DEL ALCALDE.**

Artículo 15°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

Artículo 16°.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente (a) Municipal.

Artículo 17°.- No pueden ser materia de delegación permanente de facultades, las siguientes atribuciones del Alcalde:

- Convocar y presidir las sesiones del Concejo.
- Promulgar las ordenanzas.
- Dictar Decretos y Resoluciones.
- Presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del ejercicio fenecido.
- Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.
- Otras que la ley prohíba su delegación.

CAPÍTULO III.

EL PRIMER REGIDOR.

Artículo 18°.- El Teniente Alcalde es el regidor hábil que sigue al Alcalde en su lista electoral. Reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Artículo 19º.- El primer regidor reemplaza transitoriamente al Alcalde en casos de ausencia, licencia o impedimento temporal justificado. Si el primer regidor tuviese impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el regidor hábil que sigue en su lista electoral. En caso de vacancia, asume el regidor que sigue en la lista.

Artículo 20º.- Corresponde al primer regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia por las causas previstas en la ley.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REGIDORES.**

Artículo 21º.- Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador. La función del regidor es a tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las sesiones de concejo.

Artículo 22º.- Los regidores del Concejo Provincial, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- c) Desempeñar, por delegación, las funciones políticas del Alcalde.
- d) Ejercitar función de fiscalización de los actos de la gestión municipal en los diferentes niveles de concreción.
- e) Integrar las Comisiones ordinarias, Especiales o Investigadoras de Regidores que determine el Concejo y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de comisiones.
- f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- g) Las demás atribuciones y responsabilidades que señale la Ley.

Artículo 23º.- Los proyectos de Ordenanza serán presentados al Pleno del Concejo a través del Despacho de Alcaldía quien lo tramitará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. En los proyectos se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que la sustente;
- b) Análisis de costo beneficio;

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia y, de ser posible, en un medio magnético. Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 24º.- Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización del Concejo Provincial, los Regidores integrarán Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 25º.- De las Responsabilidades de los Regidores:

- a) Son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.
- c) Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.
- d) Los Regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros, salvo que sean utilizados para fines oficiales.
- e) Los Regidores están impedidos de hacer uso de su ascendencia política y/o influencias para beneficio personal o de terceros dentro de la municipalidad.

Artículo 26º.- El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal se dirigirá al Alcalde para que una vez aprobado por el pleno disponga al funcionario responsable atienda lo solicitado, bajo responsabilidad.

Artículo 27º.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones que correspondan.

Artículo 29º.- Los Regidores podrán pedir licencia solo por escrito cuando no puedan concurrir a las Sesiones, la misma que deberá ser presentada por un medio que acredite su recepción, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada sesión.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Artículo 30º.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Provincial de Sullana.

Artículo 31º.- Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 30º, precedente serán sancionados de conformidad con el Reglamento.

**CAPITULO V
DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

Artículo 32º.- Son funciones del (la) Secretario(a) General del Concejo Provincial de Sullana, las siguientes:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.
2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.
3. Citar a Sesiones de Concejo de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento y asistir a las mismas.
4. Disponer la Grabación de las sesiones y elaboración de las Actas de Concejo.
5. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las Actas de sesiones y su diligenciamiento así como certificar la fidelidad de su contenido.
6. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Alcalde o de quien presida la sesión; realizar el llamado a lista de los Regidores, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, pedidos e informes, proyectos de Ordenanza, Acuerdos y demás documentos que deban ser leídos en la Sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento, los pondrá a disposición del Alcalde o quien presida la sesión para que éste decida su trámite.
7. Certificar el resultado de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
8. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Regidores a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Regidores en las sesiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a Alcaldía y Gerencia Municipal. Para este mismo efecto el (la) Secretario(a) General llevará libros de correspondencia recibida y enviada.
10. Entregar la información solicitada por los Regidores y que por acuerdo de Consejo haya sido aprobada su entrega.
11. Registrar, recibir los Proyectos de Ordenanza y Acuerdos, y dar inmediatamente el trámite que corresponda según el caso.
12. Suscribir, con el Alcalde, las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Actas y otros documentos internos públicos y privados.
13. El (la) Secretario(a) General es el responsable del acervo documentario de la Municipalidad.
14. Colaborar y apoyar permanentemente al Alcalde y Miembros del Concejo.
15. El Secretario General debe mantener al día con estricto orden correlativo el registro de ingreso y salida de la documentación de su oficina y así mismo derivar a la oficina de informática los acuerdos y ordenanzas para que se ponga en el portal de la municipalidad."
16. El Secretario General deberá facilitar los documentos que soliciten los Regidores para su verificación.

Artículo 33º.- Cuando el (la) Secretario(a) General expidan alguna certificación, lo harán sólo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos existentes en la Secretaría respectiva refiriéndose expresamente a ellos.



**TITULO IV
CAPITULO I**

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 34º.- Las Sesiones del Concejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Reservadas y Solemnes, podrán ser realizadas en el local municipal o descentralizadamente en cualquier distrito, centro poblado o local público cuando así lo convoque el alcalde.

Artículo 35º.- Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal y/o familiar, se atente contra la propia imagen de la Municipalidad, y otras que el Concejo Municipal acuerde.

Artículo 36.- Autorización para participar en sesión.
Durante el transcurso de la sesión, el Concejo Municipal podrá autorizar a participar a los ciudadanos que así lo soliciten, con voz pero sin voto.

Artículo 37.- Deberes de los asistentes
Los ciudadanos que asistan a una sesión de Concejo de carácter público deberán tener en cuenta que:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- a) Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra sin ser autorizada.
- b) El que haga uso de la palabra tendrá derecho a tres minutos como máximo para su intervención.
- c) El Alcalde o quien presida la sesión podrá ordenar el retiro de aquellos ciudadanos que causen desorden, utilicen palabras ofensivas o indecorosas y/o que no se sometan a las indicaciones impartidas por el Concejo Municipal o por la presente ordenanza.
- d) Las personas tienen la obligación de respetar la opinión de los demás.

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores o Alcalde que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán inmediatamente desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.

Artículo 38º.- El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo. Establece la agenda. El (la) Secretario(a) General, por orden del Alcalde, cita a los Regidores mediante citaciones esquelada, y si es necesario, por cualquier otro medio de difusión debiendo adjuntar los informes y/o documentación que sustenten los puntos a tratar en la agenda.

La agenda es elaborada por el (la) Secretario(a) General por disposición del Alcalde en el orden de proceso de los documentos que se requiera ser vistos en sesión, y en caso de los proyectos de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General con una anticipación de dos días hábiles a la iniciación de la sesión convocada.

Los pedidos, informes o mociones se expresarán y sustentarán en el desarrollo de las asambleas ordinarias.

Artículo 39º.- La sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 40º.- De suspenderse una sesión, deberá convocarse su continuación, previa cita, como máximo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suspensión que fije el Alcalde o quien presida la sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la sesión original.

La sesión suspendida y continuada en otra siguiente, se considerará como una sola.

Una sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la sesión siguiente.

Artículo 41º.- Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor, el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria, hasta dos horas antes de la hora fijada, disponiendo que el (la) Secretario(a) General comunique a los Regidores y proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho, con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.

Artículo 42º.- Por casos de fuerza mayor, el Alcalde puede ordenar a él (la) Secretario(a) General comunique a los miembros del Concejo la suspensión de la sesión Ordinaria o Extraordinaria con doce horas de anticipación, exponiendo los motivos de la suspensión.

Artículo 43º.- Los regidores serán convocados a Sesión Ordinaria, por el Alcalde por medio de citación con cargo de recepción cursadas por el (la) Secretario(a) General con indicación de fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación.

Las Sesiones Extraordinarias y Solemnes podrán citarse con veinticuatro (24) horas de anticipación adjuntando, de ser el caso, los proyectos y dictámenes de los asuntos que forman parte de la agenda y con las mismas formalidades indicadas en el párrafo precedente.

Artículo 44º.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituye con más de la mitad de los miembros hábiles.

Artículo 45º.- A la hora señalada en la citación el Alcalde dispondrá que el (la) Secretario(a) General pase lista de la nómina del total de los Regidores, aquellos Regidores que no concurran a la Sesión o lleguen después de la Orden del día y/o se retiren antes de la culminación de la misma, serán considerados ausentes, salvo con autorización Plena del Concejo.

Si no se alcanzara el quórum en la hora fijada, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. Si en esta segunda tampoco se reuniera el quórum de ley, el (la) Secretario(a) General asentará en el acta la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o impedimento y quienes hubieran faltado injustificadamente. Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside, abrirá la sesión. Un regidor no podrá, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Artículo 46º.- En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión, deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada; dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Artículo 47º.- En situaciones urgencia o de emergencia declaradas conforme a la Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

Artículo 48º.- El Alcalde puede tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales y autorizar a los funcionarios de la Municipalidad a hacerlo. También podrá autorizar con la anuencia del pleno a las personas que, sin pertenecer a la Municipalidad, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate. Su participación deberá estar enmarcada dentro de los parámetros de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 49º.- Los Gerentes deberán asistir en forma obligatoria a todas las asambleas de Concejo Municipal.

Artículo 50º.- Si en el transcurso del debate, un regidor o regidores profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Alcalde o quien haga sus veces, llamará al orden, y de ser el caso, pedirá al ofensor el retiro de las palabras. Retiradas que sean, continuará el debate. Si el regidor persistiese en no retirar las palabras, el Concejo en ésta o en la siguiente Sesión, adoptará las sanciones que correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente. El Alcalde o quien presida la asamblea y funcionarios, están comprendidos en el alcance del presente artículo.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I.
DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Artículo 51º.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular en el ejercicio de sus atribuciones competencias, salvo acuerdo expreso de modificar para casos específicos.

Artículo 52º.- Las Sesiones Ordinarias, constarán de las estaciones siguientes:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- b) Despacho
- c) Informes y pedidos
- d) Orden del Día.

**CAPÍTULO II
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO.**

Artículo 53º.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior. El Alcalde o un Regidor pueden pedir dispensa de este trámite. Se dispensa la Lectura del Acta alcanzando por escrito las correcciones que consideren conveniente a los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa de lectura del Acta, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones a sus intervenciones que consideren pertinentes; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta estación no se admiten debates de ninguna índole.

En caso que las observaciones no se hagan el momento de la asamblea, pueden alcanzarse por escrito al Secretario General para que consten en el acta siguiente.

**CAPÍTULO III
DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS**

Artículo 54º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, (entendiéndose por acto de votación desde el momento en que el Alcalde o quien preside hace el llamado a los Regidores para votar) los Regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, precisando el artículo o artículos materia del cuestionamiento, tendiendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida, la someterá a votación, si fuera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba realizando.

Artículo 55°.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación (entendiéndose por acto de votación desde el momento en que el Alcalde o quien preside hace el llamado a los Regidores para votar), los Regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado.

Artículo 56°.- Las intervenciones de los Regidores en las Sesiones de Concejo, excepto en las Sesiones Solemnes, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, dentro de un marco de respeto, hará cumplir esta disposición.

CAPÍTULO IV
DESPACHO

Artículo 57°.- En la Estación de Despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, y demás normas legales, de acuerdo a su jerarquía relativa a la administración municipal.
- Oficios y cartas.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- Mociónes, pedidos e informes
- Informes y dictámenes de Comisiones debidamente sustentados por las áreas pertinentes.
- Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

Artículo 58°.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido a los Regidores, el Alcalde o quien preside la sesión ordenará el trámite que deba seguir y pondrá en debate, en la estación del Orden del Día, aquellos que podrían requerir pronunciamiento inmediato del Concejo. El o los autores podrán fundamentar las propuestas en un lapso no mayor a cinco minutos.

Artículo 59°.- Admitidos a debate, pasarán a las comisiones para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la municipalidad.

Artículo 60°.- Si transcurridos veinte días de solicitado el informe de la Comisión, éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse escuchando al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

CAPÍTULO V
INFORMES Y PEDIDOS.

Artículo 61°.- En la estación de informes y pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo, y formular los pedidos que estimen convenientes. El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden.

Artículo 62°.- Los informes deberán ser breves y concretos, y no podrán exceder de cinco minutos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día.

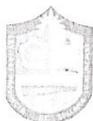
Artículo 63°.- Los pedidos que se formulen deberán igualmente ser breves y concretos, sin exceder de tres minutos. Poniendo a solicitud del proponente pase a orden del día. El número máximo entre informes y pedidos que solicita un regidor no podrá exceder los seis. Cuando un regidor solicita un pedido que ya ha sido tratado en una asamblea pasada, deberá someterse a votación su incorporación a la orden del día.

Artículo 64°.- En la estación informes y pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el Alcalde o quien dirija la sesión, dispondrá su pase a la Orden del Día.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, pasará a informe de Comisiones.

Artículo 65°.- La Estación de Informes y pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cuál y aún cuando quedarán informes y/o pedidos por formular, se pasará a la Orden del Día quedando los informes y/o pedidos, pendientes para la próxima sesión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

CAPÍTULO VI
ORDEN DEL DÍA

Artículo 66°.- Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista. Si hubiere el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no la hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se levante.

Artículo 67°.- En la Estación de Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que hayan sido presentados en la Estación de Informes y Pedidos.

Artículo 68°.- En la Estación de Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación. Los presidentes de las comisiones sustentarán los dictámenes. Ninguna intervención podrá exceder de cinco minutos, salvo que el Concejo, por la naturaleza del tema autorice la ampliación a diez minutos. Ningún Regidor podrá ceder su tiempo que le corresponda.

Artículo 69°.- Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará tres minutos adicionales para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o mociones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación.

Artículo 70°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate, no admitirá diálogo entre los Regidores que se dirigirán siempre al Alcalde o quien presida la Sesión. El Alcalde hará cumplir esta disposición por quienes participen en él. Un regidor podrá solicitar interrupción por intermedio del Alcalde, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción concedida no excederá de tres minutos.

Artículo 71°.- Si en el debate se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde o algún miembro del Concejo llamará al orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras; si no las retirase, el Concejo invitará al ofensor a retirarse de la Sala. En caso que el Regidor se resistiera abandonar la Sala se suspenderá la Sesión por un cuarto intermedio hasta que haya retirado la palabra. En caso del no retiro de las palabras ofensivas, será considerado como una falta grave y el consejo adoptara las sanciones correspondientes en la siguiente sesión.

Artículo 72°.- El Alcalde o quien dirija la Sesión, evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate al considerarse que el asunto ha sido lo suficientemente analizado. Asimismo, por cuenta propia o a iniciativa de un Regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto que podrá tratarse en la siguiente Sesión.

Artículo 73°.- Se podrá presentar por escrito mociones de Orden del Día exclusivamente relacionado con los asuntos del debate. Las mociones del Orden del Día requieren fundamentación.

Artículo 74°.- Cuando un Regidor se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la Sesión.

Artículo 75°.- El Alcalde o los Regidores pueden pedir el aplazamiento de un debate o solicitar un cuarto intermedio que deberá ser aprobado por el Concejo.

CAPÍTULO VII.
DE LAS PROPOSICIONES, MOCIONES Y VOTACIONES.

Artículo 76°.- Las proposiciones se clasifican para su trámite en:

- Represivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
- Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de un informe, ponencia o proposición
- Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva
- Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo el texto de un informe, ponencia o proposición.
- Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- Transpositivas:** Cuando se propone cambiar la ubicación de uno o varios títulos o artículos de un proyecto o ponencia.
- De Citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o servidores de la administración provincial. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Pleno.

- h) **De Reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria del Concejo, previo el cumplimiento de los requisitos que señala el Concejo.

Artículo 77º.- La presentación de proposiciones deberá presentarse de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y serán sometidas a votación para su aprobación en el Pleno del Concejo o en las comisiones. En caso de ser aprobadas, llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la Palabra "Plenaria" o "Comisión", según corresponda.

Artículo 78º.- Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Alcalde durante (2) dos minutos y se clasifican para su trámite en:

- Moción de Aclaración:** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
- Moción de Orden:** Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Alcalde o quien presida la Sesión, al Presidente de la Comisión y a los demás regidores sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Reglamento de Concejo. Si la moción es procedente, el Alcalde o quien presida la Sesión o el Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.
- Moción de Sesión Permanente:** Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la Sesión de Concejo o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los (15) quince minutos antes de terminar la correspondiente Sesión.
- Moción de Suficiente Ilustración:** Es la solicitud del uso de la palabra para que el Pleno del Concejo o las comisiones declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del Orden del Día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Regidor cuando hayan intervenido por lo menos tres Regidores y la administración y se estime que hay claridad sobre el tema. La moción será presentada y sometida a votación una vez que termine el Regidor que esté en el uso de la palabra.

Artículo 79º.- Las votaciones se realizarán solamente en la Estación de Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo que podrán efectuarse en la estación que corresponda. Iniciada la votación, ningún Regidor podrá abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

Artículo 80º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- Levantando la mano
- Poniéndose de pie
- Por cédulas
- En forma nominal

La primera y segunda forma se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera, y la cuarta cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Artículo 81º.- Para que haya resolución de Acuerdo de Concejo, se requieren los votos conforme de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la Ley exija un número mayor. Si no se alcanzara más de la mitad de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por Ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 82º.- Los regidores pueden fundamentar por única vez su voto. La fundamentación no excederá de tres minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 83º.- El Alcalde sólo tiene voto dirimente.

Artículo 84º.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará, por una sola vez, la Sesión por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados.

**CAPÍTULO VIII.
DE LAS RECONSIDERACIONES**

Artículo 85º.- El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos tomados en la Sesión de Concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Artículo 86º.- Para ser admitida una reconsideración se solicita el voto de la mayoría de los miembros del Concejo; Cuando se produce este hecho, el acuerdo en cuestión quedará en suspenso hasta que se restituya sus términos o se anule el mismo.

La reconsideración admitida a debate será aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo. Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, obligan al Secretario General a formalizarlos como Acuerdos y Ordenanzas conforme a lo dispuesto en los artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados dentro de los quince días hábiles.

CAPÍTULO IX
DEL ACTA.

Artículo 87º.- El (la) Secretario(a) General redactará y extenderá el acta de las sesiones en el libro de actas de Sesiones de Concejo en las que constará el desarrollo de la Sesión.

Artículo 88º.- Las copias de las actas entregadas a los Miembros del Concejo por el (la) Secretario General.

TÍTULO VI
CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 89º.- En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor, previa notificación escrita al Alcalde con 48 horas de anticipación. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de cinco días hábiles. Si se hace presente el Alcalde, será quien presida la sesión.

Artículo 90º.- La aprobación del Plan de Desarrollo Institucional, Presupuesto Municipal, Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas en Sesión Extraordinaria.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I.
DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 91º.- El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- Para la instalación y juramentación del Concejo al inicio de cada período Municipal.
- El 28 de julio para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta sesión el Regidor más joven leerá el Acta de la Independencia.
- El 04 de noviembre para conmemorar el aniversario de creación política de nuestra provincia. En esta sesión el Regidor más joven leerá el texto de la Ley de Creación de la provincia.
- En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES RESERVADAS.

Artículo 92º.- Las sesiones podrán ser reservadas cuando la agenda a considerar afecte o perjudique la moral o el honor personal de un (a) Regidor(a) o del Alcalde o cuando el Concejo así lo decida. Para su realización deberán ser propuestas por un(a) Regidor(a) y aprobadas por más de la mitad de los miembros presentes. En cualquier caso la calificación será a puertas cerradas.

Artículo 93º.- Las sesiones reservadas serán sometidas al siguiente procedimiento:

- Sólo podrán estar el Alcalde, los Regidores, el (la) Secretario (a) General y los funcionarios autorizados por el Pleno.
- El(la) Secretario(a) General será el responsable de levantar y confeccionar el Acta. Para la consideración del Acta a una nueva sesión reservada, sólo para su aprobación.
- Las actas serán conservadas sólo por el (la) Secretario (a) General, los regidores podrán consultarlas pero no retirarlas. En ningún caso serán copiadas y fotocopiadas total o parcialmente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

TITULO IX
CAPITULO I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, INVESTIGADORAS Y MIXTAS.

Artículo 94º.- Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas, propias de su competencia, así como dar opinión de sus conclusiones a los estamentos correspondientes.

Artículo 95º.- Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designe por Acuerdo de Concejo; un Regidor podrá integrar hasta cuatro comisiones y presidir sólo una. Las Comisiones tienen un Presidente y dos integrantes.

Cuando el volumen de trabajo lo justifique, la Comisión podrá contar con un Secretario Técnico, servidor de la Municipalidad, conocedor de las materias de competencia de la Comisión, propuesto por el Presidente y designado por el Alcalde, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 96º.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
- b) Suscribir el despacho de la Comisión
- c) Suscribir las actas con los integrantes de la Comisión,
- d) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión

Artículo 97º.- El quórum de las Comisiones está compuesto por dos (02) de sus miembros, debiendo existir constancia de la notificación por escrito a todos sus miembros.

Artículo 98º.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados y fundamentados, y contendrán conclusiones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanza, Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

Los informes presentados por las Comisiones deben contener conclusiones.

Artículo 99º.- Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 100º.- La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o quince no consecutivas en un año, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión, debiendo el Concejo elegir su reemplazante.

Artículo 101º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de veinte días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir con su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará por única vez una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. Si se vence el plazo de la prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente o cualquier regidor lo remitirá a Secretaría General para que se incluya en la Agenda de la próxima sesión.

Artículo 102º.- Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, bajo responsabilidad.

En caso que el funcionario no asista a la citación de la comisión, será de conocimiento del Alcalde para la sanción respectiva.

Artículo 103º.- Las Comisiones, a través de su Presidente, pueden invitar, para fines informativos, con voz y sin voto, de manera específica a los funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad que considere pertinente; a los contratistas y concesionarios de la misma y a los directivos y empleados de las empresas y órganos descentralizados y desconcentrados municipales; a representantes de instituciones y a la ciudadanía según acuerdo de comisión.

Asimismo, el Presidente de la Comisión puede solicitar, a través del Alcalde o Gerencia Municipal la presencia de algún funcionario o trabajador municipal.

Artículo 104º.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 105º.- Las Comisiones de Regidores pueden ser Permanentes y Especiales e investigadoras.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Artículo 106º.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por los menos una vez cada quince días, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente.

Artículo 107º.- De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 108º.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias al Concejo y al Alcalde.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos que se pongan a su consideración.
- d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran, que correspondan a sus funciones.
- e) Dictaminar en las mociones y pedidos de los Regidores.
- f) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas Vecinales y otros organismos vecinales.
- g) Efectuar investigaciones y estudios.
- h) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 109º.- Cuando un asunto pasa a informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 110º.- Las Comisiones Especiales e Investigadores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes. Para el ejercicio de la función de Fiscalización que compete al Concejo, éste designará una Comisión Especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances, composición y plazo para emitir su informe.

Artículo 111º.- Las Comisiones Especiales e investigadoras se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 112º.- Son de observancia para las Comisiones Especiales e investigadoras, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

Artículo 113º.- El Concejo cuenta con trece (13) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.
Las Comisiones Permanentes son:

- Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
- Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Comisión de Educación y Cultura
- Comisión de Desarrollo Humano y Responsabilidad Social.
- Comisión de Planeamiento y Presupuesto.
- Comisión de Desarrollo Económico.
- Comisión de Transportes, Seguridad Vial y Comunicaciones.
- Comisión de Participación Vecinal.
- Comisión de Gestión Agraria, Turismo y Artesanía.
- Comisión de Control, Asuntos Legales y Política Institucional.
- Comisión de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato.
- Comisión de Comercialización, Abastecimientos y Defensa del Consumidor.
- Comisión de Juventudes, Deportes y Recreación.

Artículo 114º.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- Seguridad Ciudadana Urbana y Rural.
- Defensa Civil y prevención de desastres naturales.
- Evaluación de desastres, atención de damnificados, reconstrucción.
- Establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial.
- Otras atribuciones que el Concejo Municipal encargue.

Artículo 115º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano e infraestructura, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal relacionados con:

- Catastro Urbano





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- Demarcación Territorial
- El Plan de Desarrollo Urbano Provincial
- Propuestas de modificación y control de la zonificación y urbanismo
- Plan Vial de la Provincia
- Ornato y Monumentos
- Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública
- Proyectos
- Obras Públicas y de Infraestructura
- Obras privadas, habilitaciones urbanas y control urbano
- Uso del suelo
- Nomenclatura de vías, parques y plazas.
- Declaración de inhabilitabilidad de inmuebles
- Evaluación y control de las obras ejecutadas por la Municipalidad
- Otras que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 116º.- Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal relacionados con:

- Educación
- Cultura
- Fomento de la cultura y arte en todas sus expresiones
- Patrimonio Arqueológico y Cultural
- Bibliotecas
- Otras que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 117º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Responsabilidad Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- Supervisar el Registro de Nacimiento, Matrimonios, defunciones y datos de población normado su funcionamiento.
- Propiciar campañas de control de epidemias, programas de prevención y de educación sanitaria y profilaxis social.
- Promover la organización de las guarderías y establecimientos de protección del niño desvalido, personas con discapacidad y del anciano.
- Medicina preventiva, primeros auxilios y botiquines vecinales.
- Alimentación y nutrición popular, Programa Vaso de Leche, PRONAA y otros programas de nutrición.
- Asistencia social y bienestar familiar.
- Atención al menor, mujer familia y tercera edad.
- Atención a las personas con discapacidad.
- Atención a menores y personas que sufren maltrato físico.
- Calidad y economía de los servicios públicos locales de su área.
- Otros que le encomiende el Concejo, relacionados con el área de su competencia.

Artículo 118º.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado.
- La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Institucional.
- La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.
- La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
- La Cuenta General del Ejercicio Fiscal.
- La propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.
- Empréstitos internos y externos.
- Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.
- La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Provincial, y los planes programas correspondientes.
- Los ingresos, inversiones y egresos de la municipalidad.
- Empresas y organismos desconcentrados de la Municipalidad.
- Las excepciones a las normas de austeridad.
- La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.
- Exámenes especiales, auditorías económicas y acciones de control.
- Otras que el Concejo Municipal encargue.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Artículo 119º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal relacionados con:

- Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- Inversión Privada en proyectos de interés local.
- Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa urbana o rural para la generación de empleo.
- Otros que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 120º.- Corresponde a la Comisión de Transporte, Seguridad Vial y Comunicaciones pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- Transporte Público de vehículos mayores y menores,
- Registro y autorización con fines de tránsito vehicular y tarifas a nivel urbano e interurbano.
- Mantenimiento y conservación de las vías de tránsito peatonal, caminos y puentes.
- Señalización, semaforización, orientación del tránsito vehicular y peatonal, así como ubicación de paraderos y terminales con fines de transporte.
- Plan Vial y Peatonal de la provincia
- Instituto de Vialidad Municipal
- Plan Vial de la Provincia.
- Otras atribuciones que le delegue el Concejo Municipal.

Artículo 121º.- Corresponde a la Comisión de Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- Participación vecinal en el desarrollo local.
- Políticas y Estrategias sobre organización de Asentamientos Humanos, para su participación en el desarrollo y/o asistencia social.
- Políticas asistenciales en los Asentamientos Humanos, Distritos, Centros poblados y caseríos.
- Capacitación de los vecinos promoviendo la creación de empleo.
- Asociación y Participación Vecinal orientados a satisfacer las necesidades básicas de la población de menores recursos.
- Programas de Limpieza Pública, saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos y Distritos.
- Otros que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 122º.- Corresponde a la Comisión de Gestión Agraria, Turismo y Artesanía, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal relacionados con:

- Convenio con Instituciones Estatales, Privadas, ONGs, Productores, para el mejoramiento de la actividad agropecuaria, frutícola, ganadera, etc.
- Fomento del Turismo y la Artesanía.
- Otros que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 123º.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Legales y Política Institucional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- Interpretación y aplicación de las normas legales.
- Vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidores.
- Proyectos de ley de competencia de la Municipalidad a ser presentados al Congreso de la República.
- Conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción y competencia.
- Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, y convenios interinstitucionales.
- Desarrollo Organizacional de la Municipalidad
- Control Interno y Fiscalización
- Otorgamiento y aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
- Altas y Bajas de Bienes.
- Otras que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 124º.- Corresponde a la Comisión de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- Normar y Controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, así como el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos.
- Programas de limpieza pública, saneamiento de áreas tugurizadas y renovación de áreas.
- Consideración y mantenimiento de patrimonio arqueológico.
- En servicio de Limpieza pública, ubicar las áreas para la acumulación de basura y/o aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Supervisar la maquinaria y equipo mecánico de limpieza.
- Conservación de ambientes de recreación popular.
- Proponer medidas de control de ruidos, así como supervisar la sanidad animal.
- Proponer campañas de reforestación y saneamiento rural.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- Recolección, Relleno Sanitario y disposición final de los desperdicios.
- Depósitos o áreas para la acumulación de basura y/o el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Otros que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 125º.- Corresponde a la Comisión de Comercialización, Abastecimientos y Defensa del Consumidor, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el abastecimiento, comercialización y distribución de productos alimenticios.
- Comercio ambulatorio y funcionamiento de mercados y camales.
- Control de centros de acopio, infraestructura y equipamiento
- Desarrollo de ferias agropecuarias, artesanales, etc.
- Otras que el Concejo Municipal le encargue.

Artículo 126º.- Corresponde a la Comisión de Juventudes, Deportes y Recreación, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal relacionados con:

- Problemática de adolescentes y juventud.
- Recreación y Deporte
- Estadio Municipal, Complejos Deportivos
- Programas de prevención y rehabilitación en casos de consumo de drogas y alcoholismo.
- Otras que le encargue el Concejo Municipal.

TITULO X

CAPÍTULO I.

DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

FALTAS GRAVES.

Del Concejo Municipal

Artículo 127º.- Los integrantes del concejo municipal cometen falta grave en los siguientes supuestos:

- 1- Impedir el funcionamiento del Servicio Público.
- 2- Ejercer coacción, amenaza o violencia física o verbal, gestos obscenos contra el Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores municipales y público asistente en las sesiones de Comisión, sesiones de Concejo o dentro de las instalaciones municipales sin perjuicio de las demás acciones que la ley ampare.
- 3- Atribuirse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas o privadas, o en ceremonias sin contar con la autorización correspondiente.
- 4- A excepción del alcalde comente falta quien convoque y/o presida sesiones de comisión y de Concejo sin contar con las atribuciones ni delegaciones correspondientes; sin perjuicio de las demás acciones que la ley ampare.
- 5- Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- 6- Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas y/o sustancias prohibidas.
- 7- Usar el cargo para obtener beneficios indebidos o recibir prebendas.
- 8- Causar intencionalmente daño material o perjuicio económico a los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad.
- 9- Usar documentos o instrumentos falsos como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la Institución y/o de sus funcionarios y trabajadores.
- 10 Interrumpir abrupta e intencionalmente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo.
- 11 Incumplir los acuerdos del Concejo
- 12 Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 128º.- Del Alcalde

El Alcalde comete falta grave en los siguientes Casos:

- 01- Utilizar los bienes de la municipalidad o el recurso humano para proselitismo político.
- 02- Todas las faltas estipuladas en el artículo anterior





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 129º.- Procedimiento

La sanción deberá ser solicitada por escrito en un plazo máximo de cinco días hábiles de producida la falta. La solicitud verbal solo procede en la sesión de concejo en la que se hubiere cometido la falta.

Solicitada la sanción de algún miembro del Concejo Municipal, la Comisión de Control, Asuntos Legales y Política Institucional deberá correr traslado de dicha petición al denunciado dentro de los dos días hábiles siguientes. Éste tendrá tres días hábiles para ejercer su derecho de defensa. Luego la Comisión dispone de un máximo de dos días hábiles para derivar su informe al alcalde

Recibido el informe de la comisión, el alcalde convocará a sesión extraordinaria a realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes.

El pleno del Concejo, en sesión reservada de ser el caso, luego de evaluar el informe y escuchar los descargos, deberá tomar acuerdo sobre la sanción a aplicar basándose en el informe de la comisión.

Para la aprobación se requiere de dos tercios de los votos de los regidores hábiles. Cuando la suspensión se solicite para el Alcalde, la sesión de concejo será presidida por el primer regidor hábil.

Artículo 130º.- Sanciones

Las sanciones podrán ser:

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita.
- Suspensión por 30 días calendario.

La comisión, de acuerdo a la falta recomendará la sanción a aplicar.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, mediante Ordenanza.

Tercera.- Los integrantes de las distintas Comisiones Permanentes serán designados mediante Acuerdo de Concejo a realizarse dentro del primer mes de cada año.

Cuarta .- Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Reglamento respecto al funcionamiento del Concejo Municipal Provincial de Sullana, sus atribuciones y funciones; la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Concejo y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, se resolverá de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Las comisiones permanentes emanadas del presente Reglamento tendrán vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

